



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal – Periodo 2021/2026
Antigua “Tupá ra’y” hoy “Capital del Arroz” y “Cuna de la Independencia”
“Batalla de Tacuary” - 09/Marzo/1811



Carmen del Paraná, 29 de octubre del 2.024.-

RESOLUCIÓN IM N° 201/2024.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN AL DICTAMEN UOC N° 14/2024 PARA LA “PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ”. -----

VISTO Y CONSIDERANDO:

La verificación realizada por Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la publicación de la adjudicación en virtud al llamado con **ID N°: 456378** -Año 2024 Licitación por la Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia **02/2.024** para la **“PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ”**; donde solicita ampliar el supuesto de Excepción expuesto en el Dictamen UOC N° 14/2024, y; -----

La Ampliación al Dictamen UOC N° 14/2024, para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ**, que transcripto dice:-----

INFORME COMPLEMENTARIO DICTAMEN UOC N° 14/2024.-

REFERENTE A LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON
INTENCIÓN DE COMPRA POR URGENCIA N° 02/2024

**“PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE
CARMEN DEL PARANÁ”**

Carmen del Paraná, 28 de octubre del 2024.-

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la verificación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual solicitan ampliar las justificaciones del supuesto en el Dictamen de referencia.

Se vuelve a recalcar que el presente Dictamen inicia teniendo en cuenta que la Municipalidad de Carmen del Paraná, proveyó Almuerzo escolar hasta abril del 2024, según Contrato N° 06/2023.-

Se adjuntan Notas, Normativas del MEF y Microplanificación al Dictamen madre.-

Las mismas, fueron derivadas a la UOC, por parte de la Intendencia Municipal, el cual, lo más pronto posible, remite un proyecto terminado para ejecutar, debidamente calculadas, lo cual fue remitido al MEC para su estudio y consideración. –

La Aprobación del MEC, luego de reiteraciones, fue recibido en fecha 10 de octubre del 2024.-

La UOC, aguarda las directrices por parte de la Intendencia, para realizar las acciones correspondientes al llamado a Licitación, teniendo en cuenta que lo mismo, se encuentra en la Microplanificación 2024.-

Las fotografías adjuntadas de los niños recibiendo Almuerzo Escolar en los meses de marzo y abril 2024.-

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el **Art. 54** de la **Carta Magna de la República del Paraguay** “De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal – Periodo 2021/2026
Antigua “Tupá ra’y” hoy “Capital del Arroz” y “Cuna de la Independencia”
“Batalla de Tacuary” - 09/Marzo/1811



abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tiene carácter prevaleciente. –

Que, el Art. 3 de la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia” establece: DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo. –

Que, la Municipalidad de Carmen del Paraná, no puede estar ajena a la situación actual de los más vulnerables, quienes en su mayoría son niños, quienes acuden a las Escuelas Públicas de la Comunidad, ya sea en zona urbana o rural, por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia. –

Que, al contar con espacios de calidad y de esta magnitud en nuestra ciudad es un derecho de todos los alumnos de la comunidad, pues democratiza la vida urbana y rural. Los mismo estimulan el encuentro y la buena nutrición entre jóvenes y niños, libres y espontáneos, permitiendo la interacción entre ellos mismos, que últimamente parece haberse desplazado hacia las redes sociales. Las instalaciones adecuadas, dentro de las Instituciones Educativas, promueven un estilo de vida saludable, especialmente entre los niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo la empatía y el amor entre los mismos, y la vez, beneficiando su salud física y mental.-

Que, la Ley 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en el Artículo 40 establece la introducción de modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público. -

Que, lo dispuesto en la Ley 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Art. 40. CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN: Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:** ...b) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante **el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate**. Por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrado pertinentemente. -

Que, el Art. 52 del Decreto N° 2264/2024 expresa: **Contratación por urgencia impostergable**. “La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos”. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. -

Que, como establece la Ley 7021/2022 y su Decreto reglamentario, es criterio de la unidad Operativa de Contrataciones considerar pertinente realizar los procedimientos para la **Provisión de Almuerzo Escolar, cocinando en las Escuelas de Carmen del Paraná, por la Vía de la Excepción** por darse los supuestos previstos en el Art. N°40. Punto 2, inc b) de la Ley 7021/2022 y el Art. 52 del Decreto 2264/2024.-

JUSTIFICACIÓN:

Que, la Proximidad de la finalización del año escolar y el tiempo que lleva un llamado convencional, son casi el mismo tiempo.-

De este modo queda aclarada las situaciones que surgen antes de realizar un proceso, lo cual lleva mucho tiempo entre relevamiento de datos, cálculos, documentaciones, aprobaciones varias.-





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal – Periodo 2021/2026
Antigua “Tupá ra’y” hoy “Capital del Arroz” y “Cuna de la Independencia”
“Batalla de Tacuary” - 09/Marzo/1811



Que, con todo lo expuesto se argumenta que la **URGENCIA IMPOSTERGABLE**, no deviene de la negligencia o imprevisión, ya que como se indica en los párrafos anteriores, la nueva Ley habla de que las Gobernaciones serán quienes serán los responsables de la Alimentación Escolar.-

Que, la Municipalidad, recibe los fondos para Alimentación escolar, en el mes de septiembre, y debiendo cumplir con su rol de gestor y protector de los derechos de la ciudadanía, toma la decisión de realizar un proceso excepcional para poder llegar a los beneficiarios estos dos últimos meses de escolaridad.-

Que, la realización de un llamado por las vías convencionales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente contar con la adjudicación de la empresa y/o proveedor por medio de un contrato.-

Que, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por un proceso ordinario, se estaría acortando los días en el proceso del llamado, que un Procedimiento de Licitación Por Menor Cuantía Nacional, ya que el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia para la ciudadanía en general.-

Que, la Municipalidad de Carmen del Paraná, dispone de fondo presupuestarios del FONAES, para la ejecución de las Políticas Públicas del Gobierno Municipal en el presente ejercicio fiscal, por lo que intentar ejecutar dichos recursos por la vía ordinaria, se estaría arriesgando de alguna manera, el uso de los recursos estatales, por tanto y existiendo la vía de la excepción (para disminuir los plazos de publicación), se considera la manera en el ejercicio de nuestra labor de administradores de los recursos públicos.-

De la misma manera, como Administradores de la “cosa pública”, debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además que, y lo más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-

Que, como Unidad entendemos que, la salud mental y todos los problemas sociales originados por la falta de una buena nutrición, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos, por que como representantes del pueblo, nuestro compromiso y nuestro juramento con Dios y la Patria, nos respaldan y nos obligan, a ofrecer soluciones, o al menos a paliar las necesidades más urgentes del pueblo carmeño.-

Que, la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ, es de carácter urgente**, por lo que se justifica la figura de la excepción, además, con la difusión a través del SICP, la convocante está brindando todas las documentaciones y requisitos de forma clara, se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad al principio de igualdad y libre competencia de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Que, por estos motivos la Institución Municipal no podría aguardar plazos normales de un proceso convencional de contratación, cuyos plazos dilataría la contratación de Los servicios requeridos.-

Que, con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción, será posible disponer de los servicios en el menor tiempo posible, por tal motivo a modo de agilizar los trámites antes las instituciones públicas, vemos la posibilidad de utilizar lo dispuesto en la Ley N° 7021/2022 en su Art. 40. Contratación por Excepción. Punto 2) otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia. Inc. b); y el decreto Reglamentario N° 9823 en su Art. 34. Contratación por Urgencia impostergradable.-

Finalmente, Vista, al necesidad imperiosa y necesaria de la implementación del proceso mas breve, de manera a que resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación por Menor Cuantía Nacional, debido a la premura del tiempo con el que contamos, lo más conveniente es el implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Intención de compra por Urgencia, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes a la Ley 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, con su Decreto Reglamentario N° 2264/2024.-





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal – Periodo 2021/2026
Antigua “Tupá ra’y” hoy “Capital del Arroz” y “Cuna de la Independencia”
“Batalla de Tacuary” - 09/Marzo/1811



POR TANTO:

En estas condiciones, con las ampliaciones del supuesto de excepción, y por los fundamentos expuestos más arriba, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adaptarse el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción, debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación convencional, por la premura del tiempo y la necesidad de la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ.-**

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, sugiere la contratación por la Vía de Excepción con intención de compra por urgencia N° 02/2024 **“PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ”**, por el poco tiempo que le queda al calendario escolar 2024. Todo esto, de modo a salvaguardar los principios legales, considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público, y como parte del Estado, la Municipalidad de Carmen del Paraná se encuentra obligada a buscar soluciones inmediatas para lograr y promover la integración social, y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.-

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de este llamado por la VIA DE LA EXCEPCIÓN para adjudicar el contrato para la **PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ**, y corresponde al Señor Intendente Municipal, dictar en el sentido de **ACREDITAR EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN** del mismo si corresponde.-

En virtud de los antecedentes mencionados, y en el Marco del Art. 29 del Decreto reglamentario N° 2264/2024. FUNCIONES DE LA UOC. *“Las UOC tendrán las siguientes funciones:9. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción establecidas en la Ley”*; esta Unidad Operativa de Contrataciones deja expresa que recomienda llevar a cabo este proceso por la Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia impostergable, individualizando al inicio del presente documento, por lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente. -


Así mismo se adjuntan más abajo los detalles anexos de manera a que sea probable la urgencia de realizar el llamado a fin de proteger y nutrir a los niños, adolescentes y jóvenes, de manera a fortalecer la salud física y mental, además de promover la inclusión y la empatía en toda la ciudadanía. -


Es mi dictamen, salvo mejor parecer de su superioridad. -

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.-
RESUELVE:

1º) **APROBAR:** la Ampliación al Dictamen del Comité UOC N° 14/2024, que recomienda el Procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia N° 02/2024 para la **“PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, COCINANDO EN LAS ESCUELAS DE CARMEN DEL PARANÁ”**.-----

2º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


SRA. LOURDES B. FERREIRA
Secretaria General


SR. GERMAN G. GNEITING R.
Intendente Municipal